

RES. 2568/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2016-17-1-0005317, Ent. N° 4026/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)- Dirección General de Impositiva (DGI), relacionadas con la Licitación Pública N° 8/2016 cuyo objeto es “Servicio de guarda en bóveda de seguridad, custodia y traslado de medios magnéticos de respaldo de información”, por el plazo comprendido entre la firma del contrato, hasta el 31/12/2016, renovable en forma automática por hasta 4 períodos anuales y consecutivos comprendidos entre el 1º/01 y el 31/12 de cada año;

RESULTANDO: 1) que por Resolución No. 3354 del Director General de Rentas de fecha 14/07/2016, adjudicó el llamado a la única firma presentada COMPU SEGURIDAD S.R.L. por un monto anual de \$ 1.733.047 IVA incluido;

2) que este Tribunal, por Resolución No. 2797/16 de fecha 10/08/2016, cometió a la Contadora Auditora la intervención del gasto referido, por el plazo comprendido entre la firma del contrato, hasta el 31/12/2016, así como las prórrogas automáticas por 4 períodos anuales y consecutivos comprendidos entre el 1º/01 y el 31/12 de cada año, la cual intervino preventivamente con fechas 15/09/2016, 08/05/17, 01/02/18, 08/04/19 y 11/02/2020;

3) que la Administración, acorde a la particular situación que atraviesa el país, solicitó a diferentes áreas, la revisión de los contratos vigentes;

4) que la División Informática de la Dirección General Impositiva con fecha 21/04/20, expresa que la DGI tiene contrato vigente con la empresa, por un monto de \$ 151.152 más IVA mensual, solicitando al proveedor realizar ajustes al contrato a fin de obtener una baja en el monto del mismo;

5) que la firma adjudicataria presentó una oferta con reducción del servicio y mejora en el precio vigente a partir del 01/04/20 a diciembre/20 de \$ 107.000 más IVA por mes;

6) que el Departamento de Contrataciones y Suministros de fecha 17/09/20, expresa que a partir del mes de abril se redujo el precio por lo que corresponde desafectar los rubros, realizándose la desafectación de \$ 501.318 (\$ 484.792 enero a marzo/20 + 16.526 por concepto de traslados eventuales no realizados); constando documento de afectación Compromiso Reducción N° 048 de fecha 01/10/20 con cargo al Inciso 05, Unidad Ejecutora 005, Programa 489, Proyecto 000, Objeto gasto 259 por - \$ 501.318;

7) que el Departamento de Contaduría- Sección Gastos e Imputaciones- con fecha 18/09/2020, solicita dar de baja las constancias correspondientes a la Afectación No. 048 Compromiso 1 de Compu Seguridad SRL por \$ 2.229.395 por liberación de importe anual afectado;

8) que por Resolución No. 1894/2020 de fecha 08/10/20 la Directora General de Rentas dispuso:

8.1) reducir el precio de la contratación asociado a la guarde en bóveda, adjudicado por Resolución No. 3354/2016 de 14/07/16 a favor de Compu Seguridad SRL, ascendiendo el nuevo precio mensual de la contratación a \$ 130.540 IVA incluido, a partir del mes de abril de 2020, manteniéndose las demás condiciones incambiadas;

8.2) desafectar del procedimiento de la licitación pública de referencia, la suma de \$ 484.792, a los efectos de reflejar la reducción de la contratación, consecuencia del nuevo precio;

9) que la Contadora Auditora de este Tribunal con fecha 18/11/2020, devuelve sin intervenir en virtud de que se realiza una modificación reduciendo la capacidad de la bóveda donde se almacenan los medios magnéticos de respaldo de información y el precio;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 74 del TOCAF prevé que “Las prestaciones objeto de contratos podrán aumentarse o disminuirse, respetando sus condiciones y modalidades y con adecuación de los plazos respectivos, hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) o del 10% (diez por ciento) de su valor original (...) También podrán aumentarse o disminuirse en las proporciones que sea de interés para la Administración y que excedan de las antes indicadas, con acuerdo del adjudicatario y en las mismas condiciones preestablecidas en materia de su aprobación”;

2) que la disminución encuadra dentro de la norma anteriormente referida, por lo que no merece objeciones legales;

3) que la adjudicataria presta su conformidad, invocándose por parte de la Administración los fundamentos para proceder la disminución, siendo ajustado a Derecho;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometése al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas el control de la desafectación del monto correspondiente a la disminución de las prestaciones adjudicado a Compu Seguridad SRL;
- 2)** Comuníquese al Contador Auditor; y
- 3)** Devuélvase.

cr